

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE OCTUBRE DEL 2019

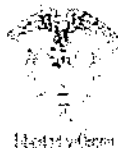
AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 00014-2019

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ICR-16001	FERNEY MENDOZA MARTINEZ	VSC-No. 463	19 DE JUNIO DEL 2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTICUATRO (24) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TREINTA (30) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000463 DE

(19 JUN. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICR-16001"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 25 de septiembre del 2007, se suscribió Contrato de Concesión minera N° ICR-16001, entre el Departamento de Bolívar y el señor FERNEY MENDOZA MARTINEZ para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de arcilla, ubicado en el municipio de CARTAGENA departamento de BOLÍVAR en un área de 05 hectáreas y 4507 metros cuadrados, con una duración de 30 años, contados a partir del 09 de noviembre del 2007, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° 000051 del 18 de febrero del 2015, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de febrero del 2016, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió aceptar la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión N° ICR-16001, al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje.

A través de informe de Visita de seguimiento No. 251 de 12 de junio del 2018, el cual hace parte integral del presente acto, se concluyó y recomendó lo señalado en numerales 8 y 9 lo evidenciado en campo respecto de la operación minera, la cual se transcribe a continuación:

"8. CONSIDERACIONES

- La visita de fiscalización integral se realizó el día 5 de junio de 2018, en compañía del titular del contrato FERNEY MENDOZA MARTINEZ.
- Como resultado de la visita de fiscalización integral se reitera la orden la suspensión de los frentes de explotación, hasta tanto el titular cuente con la licencia ambiental
- Como resultado de la visita de fiscalización integral se reitera la orden de clausura total de la mina, hasta tanto el titular cuente con licencia ambiental para la ejecución de actividades
- Durante la visita de fiscalización, se pudo comprobar que el titular minero no se encuentra adelantando labores de explotación en el título minero, de acuerdo a lo indicado por el mismo el material utilizado para la fabricación de ladrillos y demás productos derivados de la arcilla es comprado a terceros.
- Se recomienda oficiar a las autoridades competentes acerca de los hallazgos encontrados durante la visita de fiscalización.

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICR-16001"

- Se recomienda al titular del contrato no realizar actividad de extracción y/o de construcción y montaje hasta tanto cuente con la debida viabilidad ambiental.
- Se recomienda al titular minero instalar la señalización necesaria en los trabajos antiguos.

9 OTRAS CONSIDERACIONES

- Dar traslado de este informe a otras entidades (SI/NO) SI NO
- Frecuencia de futuras visitas (SI/NO) SI NO
- Seguimiento especial a aspectos específicos (SI/NO) SI NO
- Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas (SI/NO) SI NO
- Otras recomendaciones de índole técnica, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita (SI/NO) SI NO

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación integral del expediente de la referencia y como resultado de la misma prefirió el concepto técnico N° 363 del 28 de febrero de 2019, en el cual en su numeral 3 entre otras cosas se concluyó lo transcrito a continuación:

- 3.1. Persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° 570 del 13 de julio de 2015, el pago de salido fallante correspondiente a Regalías del I trimestre de 2013 la Suma de \$ 8.076, Regalías del II trimestre de 2013 la Suma de \$ 1.102, Regalías del IV trimestre de 2013 la Suma de \$ 1.451, Regalías del I trimestre de 2014 la Suma de \$ 863, Regalías del II trimestre de 2014 la Suma de \$ 972, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Y el pago de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015.
- 3.2. Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 570 del 13 de julio de 2015 para que allegue el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015.
- 3.3. Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 000835 de fecha 22 de noviembre de 2017, los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017.
- 3.4. Persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante Auto N° 000835 de fecha 22 de noviembre de 2017, el pago de regalías correspondiente al segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago.
- 3.5. Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 000132 de fecha 22 de marzo de 2018, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestres de 2017 y tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015.
- 3.6. Persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante auto N° 000132 de fecha 22 de marzo de 2018, el pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestres de 2017 y tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 más los intereses generados hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago.
- 3.7. Mediante concepto N° 724 del 01 de octubre de 2018, se recomendó requerir el FBM semestral de 2018 en la plataforma del SI MINERO.
- 3.8. Realizada la revisión integral del expediente y del SI MINERO se recomienda requerir el FBM anual de 2018 toda vez que no se evidencia su presentación.
- 3.9. Persiste el incumplimiento de los FBM Semestrales y Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 requeridos bajo apremio de multa mediante Auto No. 000075 del 3 de febrero de 2014.
- 3.10. Persiste el incumplimiento de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 requeridos bajo apremio de multa mediante Auto N° 000835 de fecha 22 de noviembre de 2017.
- 3.11. Persiste el incumplimiento de los FBM Anual 2014 y FBM semestral de 2015 requeridos bajo apremio de multa mediante auto N° 570 del 13 de julio de 2015.
- 3.12. Persiste el incumplimiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2015 y el semestral de y anual de 2017 a través de la plataforma de SI MINERO requeridos bajo apremio de multa mediante auto N° 000132 de fecha 22 de marzo de 2018.
- 3.13. Mediante concepto N° 724 del 01 de octubre de 2018, se recomendó requerir el FBM semestral de 2016 en la plataforma del SI MINERO.
- 3.14. se recomienda requerir el FBM anual de 2018, en la plataforma del SI MINERO.
- 3.15. Mediante concepto técnico N° 724 del 01 de octubre de 2018. Se recomienda requerir la reposición de la Póliza minero ambiental toda vez que su vigencia se encuentra vencida desde el 9/11/2017. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.

" Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICR-16001

3.16. Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 075 de fecha 03 de febrero de 2014 para que allegue la Licencia Ambiental o la Certificación del estado de trámite de la misma.

3.17. Mediante Auto N° 132 de fecha 22 de marzo de 2018, se conmina al titular del contrato de concesión que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia ambiental previamente otorgada por la autoridad ambiental competente.

3.18. Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 377 de fecha 26 de mayo de 2015, para que allegue constancia y se ponga al día con la Seguridad Social de los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el informe de inspección N°125 de fecha 04 de mayo de 2015.

3.19. Persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto N° 377 de fecha 26 de mayo de 2015, para que allegue constancia de la implementación de las señales informativas y prohibitivas dentro de la mina, y a su vez implemente la planilla para control de producción del material, de conformidad a lo establecido en el informe de inspección N°125 de fecha 04 de mayo de 2015.

3.20. Mediante Auto N° 970 de fecha 21 de diciembre de 2017, se ordena suspender toda actividad minera dentro del área del título del contrato de concesión N° ICR-16001, de conformidad con el acta de visita realizada el día 25 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que el título número no cuenta con viabilidad ambiental previamente otorgada por la autoridad competente, por lo anterior se conmina a realizar labores de explotación.

3.21. Mediante concepto técnico N° 724 del 01 de octubre de 2018 se realizó la evaluación del cálculo estimado de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2015 es de \$195.249,6 segundo (II) trimestre de 2015 es \$ 108.824.616, tercer (III) trimestre de 2015 es \$ 108.824.616 y cuarto (IV) trimestre de 2015 es \$ 108.824.616, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

3.22. Mediante concepto técnico N° 724 del 01 de octubre de 2018 se realizó la evaluación del cálculo estimado de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2016 es de \$108.824.616, segundo (II) trimestre de 2016 es \$120.186.936, tercer (III) trimestre de 2016 es \$120.186.936 y cuarto (IV) trimestre de 2016 es \$120.186.936, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

3.23. Mediante concepto técnico N° 724 del 01 de octubre de 2018 se realizó la evaluación del cálculo estimado de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017 es de \$120.186.936, segundo (II) trimestre de 2017 es \$121.184.064, tercer (III) trimestre de 2017 es \$121.184.064 y cuarto (IV) trimestre de 2017 es \$121.184.064, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver la caducidad del Contrato de Concesión No. ICR-16001, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de arcilla, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contenido del Contrato de Concesión N° ICR-16001, se identifica un incumplimiento de la cláusula Séptima del Contrato en estudio, disposición que en su cláusula décima cuarta reglamenta la obligación del pago de Regalías e impuestos, el cual dentro del caso en concreto no se reporta el cumplimiento de la mencionada obligación contractual dentro periodo correspondiente al primer (I) trimestre de 2013 en la suma de ocho mil setenta y seis pesos (\$ 8.076), regalías del tercer (III) trimestre de 2013 en la suma de mil ciento dos pesos (\$1.102), regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013 en la suma de mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$1.451), regalías del primer (I)

"Por ende de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICR-16001"

trimestre de 2014 en la suma de ochocientos sesenta y tres pesos (\$863), regalías del segundo (II) trimestre de 2014 en la suma de nueve mil setecientos veintiún pesos (\$9.721), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, el pago de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015; requerimiento realizado mediante auto No. 570 del 13 de julio de 2015, el cual fue notificado por estado No. 35 de fecha 15 de julio de 2015, en el cual le fue otorgado plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo para que fueran atendidos los requerimientos es decir que el término otorgado venció el día 3 de agosto de 2015, sin que a la fecha la sociedad titular haya subsanado la falta imputada.

De igual forma persiste incumplimiento realizado al titular del contrato de concesión de la referencia para el pago de regalías correspondiente al segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, además del primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, el cual fue efectuado mediante auto No. 835 del 22 de noviembre 2017, notificado por estado No. 65 del 23 de noviembre de 2017, en el cual también fue otorgado plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo para que fueran atendidos los requerimientos, venciendo el término otorgado el día 18 de diciembre de 2017, sin que a la fecha cumpliera con tal pedimento.

También se observa incumplimiento en el requerimiento realizado mediante auto No. 132 del 22 de marzo de 2018, en el cual se le requirió el pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, además del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 más los intereses generados hasta la fecha de pago, otorgándole al titular el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo para que fueran atendidos los requerimientos, notificándose tal proveído por estado No. 21 del 23 de marzo de 2018, cumpliéndose el término otorgado el día 17 de abril de 2018, observándose inobservancia al cumplimiento de la misma.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haya efectiva, subsistirá la obligación de reposar dicha garantía.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prerrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo ..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. ICR-16001 en el cual figura como titular el señor FERNEY MENDOZA MARTINEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.400.378, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. ICR-16001, en el cual figura como titular el señor FERNEY MENDOZA MARTINEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.400.378.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. ICR-16001, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya

"Por medio de la cual se declara la nulidad del contrato de concesión No. ICR-16001"

lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. - Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de la sociedad **MINERAL CORP S.A.S.**, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTICULO CUARTO.- Declarar que el señor **FERNEY MENDOZA MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.400.378, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICR-16001, adeuda a la Agencia Nacional de Minería lo siguiente:

- Regalías del primer (I) trimestre de 2013 en la suma de ocho mil setenta y seis pesos (\$ 8 076), regalías del tercer (III) trimestre de 2013 en la suma de mil ciento dos pesos (\$1.102), regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013 en la suma de mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$1.451), regalías del primer (I) trimestre de 2014 en la suma de ochocientos sesenta y tres pesos (\$863), regalías del segundo (II) trimestre de 2014 en la suma de nueve mil setecientos veintidós pesos (\$9.721), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, y el pago de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015.
- Regalías correspondiente al segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, además del primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago.
- Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, además del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 más los intereses generados hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico 363 de 28 de febrero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/index.jspx>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"Por medio de la presente declara la caducidad del contrato de concesión No. ICR-16001"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de CARTAGENA, en el Departamento de BOLÍVAR, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. ICR-16001, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular el señor FERNEY MENDOZA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.400.378, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICR-16001, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Asesoría al Área de Seguimiento y Control del PAR Cartagena
Asesor: Juan Alberto Sánchez - Fiscalía de Atención Regional Cartagena
Firma: Clara Gómez - Abogada ESC
Vc/Bc: Jairo María Campa - Abogado MSC